

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, seated on a throne. Above the figure is a crown. The seal is surrounded by a Latin inscription: "CAETERA SPERABIS CONSPICUA CAROLINA ACADIA COACTEMALTENSIS INTER".

**COBERTURA DE PREVISIÓN SOCIAL DE FORMA UNIVERSAL Y SOLIDARIA,  
DETERMINADA EN RELACIÓN DE RANGO DE EDAD Y NO EN RELACIÓN A  
CUOTAS APORTADAS, PARA LA JUBILACIÓN POR VEJEZ, ANTE EL INSTITUTO  
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (IGSS)**

**HECTOR SAUL RODAS**

**GUATEMALA, AGOSTO DE 2017**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COBERTURA DE PREVISIÓN SOCIAL DE FORMA UNIVERSAL Y SOLIDARIA,  
DETERMINADA EN RELACIÓN DE RANGO DE EDAD Y NO EN RELACIÓN A  
CUOTAS APORTADAS, PARA LA JUBILACIÓN POR VEJEZ, ANTE EL INSTITUTO  
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (IGSS)**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**HECTOR SAUL RODAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, agosto de 2017

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br. Fredy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 30 de agosto de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
HECTOR SAUL RODAS, con carné 8513167,  
 intitulado COBERTURA DE PREVISIÓN SOCIAL DE FORMA UNIVERSAL Y SOLIDARIA, DETERMINADA EN  
 RELACIÓN DE RANGO DE EDAD Y NO EN RELACIÓN A CUOTAS APORTADAS, PARA LA JUBILACIÓN POR  
 VEJEZ, ANTE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (IGSS).

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del  
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título  
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de  
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y  
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros  
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la  
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará  
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime  
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 08 / 09 / 2016.

Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ**  
**ABOGADO Y NOTARIO**







## Lic. Otto René Arenas Hernández

Abogado y Notario  
9 Av. 13-39 zona 1  
Teléfono: 54120813  
Guatemala C.A.



Guatemala 10 de noviembre del 2016.

Licenciado  
ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana Martínez:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha 30 de agosto de 2016, procedí a practicar la asesoría del trabajo de tesis del bachiller **HECTOR SAUL RODAS**, denominada, **“COBERTURA DE PREVISIÓN SOCIAL DE FORMA UNIVERSAL Y SOLIDARIA, DETERMINADA EN RELACIÓN DE RANGO DE EDAD Y NO EN RELACIÓN A CUOTAS APORTADAS, PARA LA JUBILACIÓN POR VEJEZ, ANTE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (IGSS)”** y después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

a.- El trabajo de investigación del sustentante es un aporte técnico y científico al establecer un amplio contenido jurídico y doctrinario del derecho de beneficiados en el Programa de IVS del Seguro Social Guatemalteco, más ampliamente en el beneficio de vejez en conflicto con la Ley de Trabajo y Previsión Social, abarcando sus principales elementos y fundamentos que le dan un perfil jurídico relevante y novedoso.

b.- Los capítulos del presente trabajo, tienen un orden lógico que permiten determinar con claridad el contenido de los temas desarrollados en la investigación. El sustentante realizó la tesis utilizando los métodos analítico, sintético, inductivo, deductivo y la técnica bibliográfica. Los métodos indicados, las técnicas señaladas y la bibliografía utilizada en el desarrollo de la investigación contribuyen para que el presente trabajo sea utilizado con visión futurista dentro del campo del derecho laboral.

c.- De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo capitular, el trabajo evidencia una adecuada, redacción, lo que permite entender los elementos interpretativos del sustentante, y los criterios técnico-jurídicos le dan fundamento a los argumentos que se exponen.



## Lic. Otto René Arenas Hernández

Abogado y Notario  
9 Av. 13-39 zona 1  
Teléfono: 54120813  
Guatemala C.A.



d.- La contribución científica del trabajo de investigación es de apremiante importancia, pues el contenido se concreta en la necesidad de que se norme en forma concreta sobre el valor de tomar importancia a la edad y no así a las contribuciones aportadas por el afiliado a el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, cuya aplicabilidad actual constituye un riesgo y peligro en amenaza o violación a los derechos fundamentales de toda la población en edad de jubilación por vejez.

e.- Con respecto a la conclusión discursiva del trabajo realizado, es coherente ya que, refleja un adecuado nivel de síntesis, puesto que establecieron los elementos centrales que configuran los supuestos teóricos y la reflexión doctrinaria, para fundamentar y definir los principales hallazgos en torno a cada capítulo realizado, así mismo evidencia un adecuado uso de diversas fuentes bibliográficas selectas y actualizadas.

En virtud de lo anterior manifestado opino que el presente trabajo constituye un análisis jurídico sobre la problemática y es conveniente que la tesis pueda continuar con el trámite, que en lo sucesivo se intitulara. **“COBERTURA DE PREVISIÓN SOCIAL DE FORMA UNIVERSAL Y SOLIDARIA, DETERMINADA EN RELACIÓN DE RANGO DE EDAD Y NO EN RELACIÓN A CUOTAS APORTADAS, PARA LA JUBILACIÓN POR VEJEZ, ANTE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (IGSS)”**

En mi calidad de **ASESOR** emito **DICTAMEN FAVORABLE** pues cumple con todos los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del examen Público, debiendo en consecuencia continuar con su trámite para que la presente investigación sea discutida en el examen público de tesis correspondiente.

Con muestras de mi consideración y estima de usted muy atentamente.

Lic. Otto René Arenas Hernández  
Abogado y Notario  
Colegiado 3805

LIC. OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



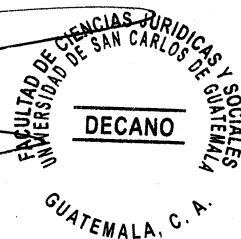
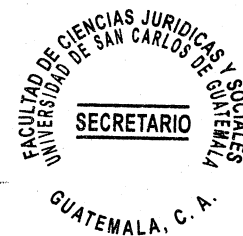
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de mayo de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HECTOR SAUL RODAS, titulado COBERTURA DE PREVISIÓN SOCIAL DE FORMA UNIVERSAL Y SOLIDARIA, DETERMINADA EN RELACIÓN DE RANGO DE EDAD Y NO EN RELACIÓN A CUOTAS APORTADAS, PARA LA JUBILACIÓN POR VEJEZ, ANTE EL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL (IGSS). Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por haberme dado la sabiduría y el conocimiento, para poder estar en este acto de mi vida, por permitirme estar aquí hoy.
- A MI MADRE:** Josefa Rodas, por ser el instrumento de mi existencia, por haberme guiado con su amor materno y enseñanzas, sin esperar compasión alguna.
- A MI ESPOSA:** Hortencia Córdoba Betancourth, por apoyarme en los buenos y malos momentos de mis estudios y por esperar pacientemente este momento.
- A MIS HIJOS:** María José Rodas Ramírez, Dulce María, Estefany Alejandra, Héctor Saúl, José Martín de apellidos Rodas Córdoba; por la confianza guardada en mí.
- A MIS NIETAS Y NIETO:** Con especial cariño a Máximo Saúl Rodas Aceituno, Hillary Cintie, Dulce Shantel, Sabana Atenea Arriaza Rodas; Aslhy Samanta Rodas Ramírez; Madelain Guadalupe López Rodas.
- A MI HERMANO:** Estuardo Humberto Rodas. Por su gran ayuda.
- A MIS SOBRINOS:** Selvyn Eduardo y Byron Estuardo Rodas.
- A MIS AMIGOS:** Lic. Edmond Mulet, Ing. Bernard Mulet, Lic. Helmuth Hemmerling Javalois (Q.E.P.D.), Lic. Oliver Muñoz, Lic. Álvaro Miranda, Lic. Félix Osorio, Lic. Randolpho Marín, Nelson Armando Morataya Tercero.
- ESPECIALMENTE:** A mi Nación, que por ellos he llegado a este trascendental momento y a las personas que defienden los derechos de los ancianos por jubilarse y los ya jubilados de Guatemala.
- A:** La Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, de donde me siento muy orgulloso de ser egresado.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y cada uno de mis catedráticos, por ser el centro forjador de mis conocimientos e impulsarme siempre en la búsqueda de la excelencia.



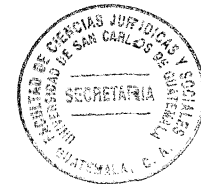
## PRESENTACIÓN

El trabajo de investigación que se presenta es de singular importancia, porque es necesario efectuar un análisis jurídico de la Cobertura de Previsión Social de forma Universal y solidaria, determinada en relación al rango de edad y no en relación a las cuotas aportadas para la jubilación por vejez ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La investigación es tipo cualitativa y pertenece al derecho laboral. El resultado del presente estudio es lograr la cobertura de previsión social de forma universal en relación de rango de edad y no en relación a cuotas aportadas para la jubilación por vejez, ante el instituto guatemalteco de seguridad social.

En cuanto al contexto diacrónico y sincrónico, la investigación se efectuó en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social del municipio de Guatemala y fue realizada un una evolución continua hasta llegar a la comprobación de los presupuestos legales a través de un período de tiempo planificado comprendido del uno de enero del año 2016 al treinta de junio de 2017.

El objeto del estudio se sustentó la cobertura de previsión social de forma universal y solidaria, determinada en relación de rango de edad y no en relación a cuotas aportadas para la jubilación por vejez y el sujeto de estudio se integró por las personas afiliadas al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



## **HIPÓTESIS**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, IGSS, es el segundo gran prestador de servicios de salud del sector público en Guatemala, tanto por el nivel de cobertura, así como por el número de personal que labora en la prestación de servicios de salud. El IGSS es una entidad semiautónoma que dirige sus acciones a los trabajadores asalariados afiliados, sus dependientes y al sector de jubilados.



## **COMPROBACION DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis propuesta fue comprobada, tomando en cuenta que se considera necesario y de imperiosa necesidad de analizar jurídicamente la Cobertura de Previsión Social de forma Universal y solidaria, determinada en relación de rango de edad y no en relación de cuotas aportadas para la jubilación por vejez, ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La metodología de comprobación de hipótesis se sustentó en los métodos analítico, inductivo y deductivo, porque se tomó como basamento la información documental obtenida en el ámbito nacional, con relación al tema central de la presente investigación, se organizó en capítulos partiendo de aspectos generales de la temática propuesta, partiendo del fundamento jurídico de las disposiciones legales nacionales, al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

1. Derecho laboral.....	1
1.1. Derecho laboral en materia de previsión social.....	3
1.1.1. Origen.....	4
1.1.2. Definición.....	7
1.2. La seguridad social por jubilación.....	8
1.2.1. Definición.....	10
1.2.2. Antecedentes de la jubilación en Guatemala.....	11
1.2.3. Prestación de invalidez, vejez y sobrevivencia.....	13
1.2.4. Importancia.....	15
1.3. El afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	16
1.3.1. Definición.....	17
1.3.2. Derechos de los afiliados.....	17
1.3.3. Criterios para determinar la naturaleza de la seguridad social.....	19
1.3.4. Sistemas de seguridad social.....	20

### CAPÍTULO II

2. Seguridad social.....	25
2.1. Régimen obligatorio.....	26





	<b>Pág.</b>
2.2. Régimen voluntario.....	26
2.3. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	27
2.3.1. Origen.....	27
2.3.2. Funciones.....	29
2.4. Afiliado y su beneficio en la seguridad social y el beneficio por jubilación...	32
2.5. Derecho a jubilación por la edad.....	33
2.6. Formas y derechos para la jubilación por derecho de edad.....	34

### **CAPÍTULO III**

3. Cobertura de previsión social para la jubilación.....	37
3.1. Definición de cobertura y previsión social.....	39
3.2. Responsabilidades administrativas sobre la previsión social para la jubilación.....	41
3.3. Extensión de la responsabilidad administrativa.....	43
3.4. Definición del principio del daño causado.....	46
3.5. Responsabilidad laboral y administrativa de daños.....	47
3.5.1. Todo daño debe indemnizarse.....	48
3.5.2. Regulación legal en la Ley Orgánica y Reglamento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.....	50
3.5.3. Regulación legal en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	52



## CAPÍTULO IV

Pág.

4.	Seguridad social y jubilación.....	53
4.1.	Definición.....	54
4.2.	Clasificación.....	55
4.2.1.	Seguridad social por cuotas o contribuciones mensuales, para beneficio a jubilación.....	55
4.2.2.	Seguridad social por aportaciones voluntarias mensuales para beneficio a jubilación.....	57
4.2.3.	Seguridad social por juicio laboral en órgano jurisdiccional, para obtener el beneficio a la jubilación.....	58
4.3.	Sistemas para computar el derecho de la seguridad social a la jubilación por el derecho de edad.....	58
4.4.	Jubilación por edad.....	59
4.5.	Requisitos para jubilación por vejez.....	61
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>



## INTRODUCCIÓN

La investigación se justifica porque cuando el afiliado es declarado por resolución de fondo, que no llena la cantidad de cuotas que están reglamentadas, no se toma en cuenta la edad del afiliado contribuyente en este renglón también sería procedente regular por medio de contribuciones aportadas para la jubilación por vejez.

La problemática se sustenta en la necesidad de proporcionar cobertura de previsión social de forma universal y solidaria, determinada en la relación de rango de edad y no en relación a cuotas aportadas, para la jubilación por vejez, ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

La hipótesis planteada en la investigación fue: La cobertura de previsión social de forma universal y solidaria, determinada en relación de rango de edad y no en relación a cuotas aportadas para la jubilación por vejez ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El objetivo general fue: Efectuar un estudio de la necesidad de la cobertura de previsión social de forma universal y solidaria, determinada en la relación de rango de edad y no en relación a cuotas aportadas para la jubilación por vejez, ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Esta tesis consta de cuatro capítulos. En el primero se desarrollan los antecedentes históricos del derecho laboral de la previsión social por jubilación conforme al derecho comparado y la ley en Guatemala; el segundo se enfoca a la seguridad social en el derecho a la jubilación por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de Guatemala; el tercero



trata del derecho, el derecho a la cobertura de la previsión social para la jubilación; el cuarto se refiere a la seguridad social y jubilación.

Durante la investigación efectuada, se utilizaron los métodos inductivo, inductivo, analítico y las técnicas de entrevista, y fichas bibliográficas. Asimismo se estructuró en cuatro capítulos: Derecho laboral, seguridad social, cobertura de previsión social para la jubilación, seguridad social y jubilación respectivamente.

Se concluye que es necesaria la cobertura de previsión social de forma universal, determinada por edad y no en relación a cuotas aportadas, para tener derecho a la jubilación por vejez de parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



## CAPÍTULO I

### 1. Derecho laboral

“En función de su origen, al derecho laboral se le llamó legislación industrial o leyes del trabajo industrial; años más tarde, algunos profesores hablaron de derecho obrero. Todas estas denominaciones se utilizaron para hacer saber que las leyes y normas nuevas tenían como campo único de aplicación el trabajo en la industria. Los empleados del comercio y demás actividades económicas se regían por los códigos civiles y mercantiles y por leyes especiales; una limitación que se fue borrando paulatinamente, al grado de que ya es posible afirmar que el derecho del trabajo de nuestros días tiene la pretensión de regir la totalidad del trabajo que se presta a otro. La única denominación que aún quiere hacer concurrencia al término propuesto es la de derecho social, usada, entre otros, por laboristas brasileños, pero no podemos fundir los dos términos porque la denominación derecho social posee múltiples significados en tanto el vocablo: derecho del trabajo, tiene una connotación precisa”.<sup>1</sup>

“El derecho de trabajo nace como conjunto de normas aisladas y en pequeña cantidad, que están dirigidas a proteger al trabajador y también a pacificar el conflicto social entre los trabajadores y los empresarios. En términos generales las primeras leyes laborales fueron de carácter excepcional; se dedicaban a regular entre otras materias las siguientes: el trabajo de menores, el trabajo de las mujeres y las materias todas de accidentes laborales. Progresivamente las leyes laborales se fueron extendiendo a

---

<sup>1</sup> De la Cueva, Mario. **Derecho mexicano del trabajo**, Pág. 3.



otras materias como jornadas, descansos, salarios, hasta que llegaron a constituir un derecho especial basado en principios propios, distinto a los principios del derecho civil, como ejemplo la irrenunciabilidad de los derechos laborales y la no discriminación en las relaciones laborales".<sup>2</sup>

"Preferentemente llamado por algunos autores derecho laboral, es el que tiene por contenido principal la regulación de las relaciones jurídicas entre empresarios y trabajadores, y de unos y otros con el Estado, en lo referente al trabajo subordinado y en cuanto atañe a las profesiones y a la forma de prestación de los servicios, y también, en lo relativo a las consecuencias jurídicas mediatas e inmediatas de la actividad laboral dependiente".<sup>3</sup>

"Completando la definición, y para dar una idea de la amplitud del contenido del derecho laboral, esta nueva rama de las ciencias jurídicas abarca el conjunto de normas positivas y doctrinas referentes a las relaciones entre el capital y la mano de obra, entre empresarios y trabajadores (intelectuales, técnicos, de dirección, fiscalización o manuales) en los aspectos legales, contractuales y consuetudinarios de los dos elementos básicos de la economía, donde el Estado, como poder neutral y superior, ha de marcar las líneas fundamentales de los derechos y deberes de ambas partes en el proceso general de la producción".<sup>4</sup>

Krotoschin, citado por Manuel Ossorio, "define al derecho laboral como el conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un

---

<sup>2</sup> Fernández Molina, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**, Pág. 12

<sup>3</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 304.

<sup>4</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Pág. 121.



sector determinado de la sociedad, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad surgen de este presupuesto básico y cuyo sentido apunta lo jurídico".<sup>5</sup>

Como un aporte personal, defino el derecho de trabajo como un conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones encaminados a regular los derechos y obligaciones que derivan del cumplimiento del contrato de trabajo o relación laboral, con ocasión del trabajo por cuenta ajena, entre patronos y trabajadores, posibilitando la creación de sus propias instituciones, con el objeto de resolver los conflictos laborales que con motivo de su aplicación surjan.

### **1.1. Derecho laboral en materia de previsión social**

Un concepto tradicionalmente asociado a la seguridad social es la previsión social. A diferencia de la asistencia que dista mucho de ser seguridad social, la previsión social guarda cierta relación con ella. En otras palabras, el aprovisionamiento de recursos indispensables a utilizar ante el acaecimiento de eventuales situaciones riesgosas que afecten a la colectividad.

La previsión social, entonces, hace referencia a los mecanismos empleados por las sociedades para prepararse ante el acontecimiento de riesgos o contingencias sociales que afecten la capacidad de los individuos para proveerse de lo indispensable para subsistir, tales como la enfermedad, la vejez o la muerte.

---

<sup>5</sup> Op. Cit. Pág. 305.



“Para responder a ese aprovisionamiento, la previsión social incluye medidas que tiendan a cubrir riesgos profesionales, la desocupación a los requerimientos de la vejez, a través de sistemas económicos de seguridad, involucrando tanto los sistemas de seguros establecidos como toda clase de protección a los trabajadores.”<sup>6</sup>

### 1.1.1. Origen

La previsión social surgió como un derecho exclusivo de los trabajadores y una obligación de los patronos. Ambas disciplinas se refieren históricamente a los trabajadores. Actualmente aún se continúa con esta posición, afirmándose el criterio que la previsión social aún es parte del derecho laboral y no se le ubica como una rama autónoma. “Tal consideración se justifica y afirma por los postulados que cita el reconocido profesor Raúl Chicas Hernández y también por los proporcionados por otros autores. Entre ellos se pueden citar los más importantes:

1. El derecho del trabajo surgió como una necesidad de protección al trabajador, creado por el hombre trabajador, para proteger a su clase en consecuencia de las injusticias a que fueron sometidos.
2. El derecho del trabajo surgió como una necesidad de protección al trabajador, creado por el hombre trabajador, para proteger a su clase en consecuencia de las injusticias a que fueron sometidos.

---

<sup>6</sup> **Ibíd.** Pág. 30.





3. Los sujetos dentro de estas instituciones sociales son el trabajador y su familia. De tal manera que la persona que no está comprendida dentro de la clase trabajadora y por su puesto su familia, no es beneficiaria del sistema de beneficios sociales.
4. Los beneficios de la previsión social surgen como una contraprestación obligada, por los servicios que el trabajador brinda, e indirectamente a la sociedad y al Estado.”<sup>7</sup>
5. La previsión social previene riesgos o eventualidades que pueden privar a una persona de sus ingresos o disminuir su capacidad de trabajo. Determina prestaciones para el momento de producirse ciertas contingencias, cuando la persona se encuentra prestando un servicio subordinado.

La previsión social extiende sus beneficios exclusivamente a los trabajadores, razón por la cual seguirá siendo un derecho exclusivo para ellos. Pero cuando los postulados y beneficios de la seguridad social se extiendan a toda la población, desaparecerá la previsión social como un derecho exclusivo de los trabajadores.

Para que la seguridad social absorba a la previsión social, es necesario que conserve los principios y espacios que han ido conquistando los trabajadores. Cuando la previsión social sea absorbida por la seguridad social, cuyo campo de acción es más amplio, abarcará a todas las personas, tal y como se regula lo relativo a la seguridad social en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 100.

---

<sup>7</sup> Chicas Hernández, Raúl Antonio. **Derecho colectivo del trabajo**, Pág. 461.



A partir de la vigencia la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945, se estableció la Seguridad Social en Guatemala en forma obligatoria. Fue uno de los logros más importantes del movimiento revolucionario, desencadenado por la oposición del pueblo contra los gobiernos autoritarios, llevada a cabo como una rebelión cívico-militar. Dentro de esos logros importantes se pueden mencionar haber constitucionalizado las garantías sociales, las normas relativas en materia de trabajo, señalándose principios fundamentales y regulando aspectos relativos a seguridad y protección de los trabajadores.

El 30 de octubre de 1946, se promulgó la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Decreto número 295 del Congreso de la República de Guatemala. En la Constitución Política de la República de Guatemala vigente desde 1985, se estableció la garantía de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación.

La seguridad social se instituyó como una función pública en forma nacional, unitaria y obligatoria, debiendo el Estado, empleadores y trabajadores, contribuir para su financiamiento, así como el derecho a participar en su dirección, en aras de procurar su mejoramiento en forma progresiva.

La aplicación de dicho régimen le corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, creado como un ente autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, goza de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, debiendo participar con las instituciones de salud en forma coordinada. En base a su



ley orgánica, rige una estructura que se inspira en ideas democráticas, de un verdadero sentido social, sus beneficios deben ser de carácter mínimo pero teniendo como fin dar protección mínima a toda la población. El derecho a la seguridad social se instituyó como un mecanismo de protección a la vida de toda persona.

### 1.1.2. Definición

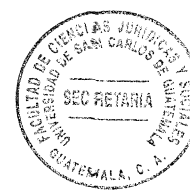
El concepto de previsión social es definido como "Conjunto de iniciativas y normas del Estado, principalmente de índole jurídica, creadas y dirigidas para atemperar o disminuir la inseguridad, así como los males que padecen los económicamente débiles, dentro o fuera del trabajo".<sup>8</sup> Como es notorio cabría mencionar que la asistencia social se iguala a la llamada beneficencia pública, ya que no es obligatoria.

"En la definición de seguridad social se encuentra incluido el hecho de que tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar social y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión. El seguro social, es pues, la parte de la previsión social obligatoria que, bajo la administración o vigilancia del Estado, tiende a prevenir o compensar a los trabajadores por la pérdida o disminución de su capacidad de ganancia, como resultado de la realización de los riesgos naturales y sociales a que están expuestos."<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> García Maldonado, Octavio. **Teoría y práctica de la seguridad social**, Pág. 9.

<sup>9</sup> **Ibid.**



## **1.2. La seguridad social por jubilación**

El Artículo 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo, incluyéndose en la literal p) la indemnización por muerte del trabajador; y en la literal r) el establecimiento de instituciones económicas y de previsión social que, en beneficio de los trabajadores, otorguen prestaciones de todo orden, especialmente por invalidez, jubilación y sobrevivencia.

El Reglamento del Plan de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, contenido en el Acuerdo 1085 de la Junta Directiva, otorga beneficios complementarios al Programa de Protección relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del Régimen de Seguridad Social.

El Reglamento del plan de pensiones de los trabajadores al servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el Artículo 1 regula otorgar a los trabajadores del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, beneficios complementarios al Acuerdo No. 1135 de J. D., referente al programa sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia del régimen de seguridad social. El programa sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia se denominará IVS; y, el plan de pensiones se denominará el plan.



Los beneficios del plan consisten en pensiones por invalidez, vejez y sobrevivencia, que se otorgan a los miembros del plan y a sus beneficiarios de conformidad con las disposiciones del reglamento ya mencionado.

El afiliado que tiene derecho a pensión por invalidez, debe reunir los requisitos siguientes: a) Ser declarado inválido por el Instituto. b) Haber contribuido veinticuatro meses al Plan como mínimo, en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al primer día de la invalidez. Si la invalidez es causada por accidente se tendrá por satisfecho este requisito.

El monto de la pensión mensual por invalidez total y gran invalidez, como mínimo es igual al 60% del último salario mensual del trabajador o al porcentaje que le corresponda conforme a la tabla contenida en el Artículo 10 de este Reglamento.

La pensión de invalidez parcial es igual a la mitad de la pensión de invalidez total. La pensión de gran invalidez, en caso de accidente, es igual al 80% del último salario mensual del trabajador o al porcentaje que le corresponda conforme a la tabla contenida en el Artículo 10 de este Reglamento.

Se transforma en pensión de invalidez total la pensión de invalidez parcial, cuando el pensionado cumpla 55 años de edad. Si la invalidez es declarada cuando el miembro del Plan tenga más de 55 años de edad, se le pensionará por Invalidez Total, cualquiera que sea el grado de ésta.

Tiene derecho a pensión de vejez el miembro del Plan que reúna los requisitos siguientes: a) Haber cumplido 55 años de edad; b) Haber contribuido un mínimo de 180 meses al Plan; y, c) Terminar su relación con el Instituto.

El monto de la pensión mensual de vejez, se determina con base en el tiempo de servicio en el Instituto y la edad en años cumplidos del miembro del Plan al inicio del pensionamiento, otorgándose la pensión en los porcentajes establecidos en la tabla de porcentajes de salario.

### 1.2.1. Definición

La jubilación se daba al cabo de cincuenta años de servicio, espacio de tiempo del jubileo. Disposiciones que por razón de vejez, largos servicios o imposibilidad, y generalmente con derecho a pensión, cese un funcionario civil en el ejercicio de su carrera o destino.”<sup>10</sup>

Según Miguel Ángel Cordini, “La jubilación es un status o situación jurídica que se adquiere cumplidos los requisitos especificados en la ley y de la cuál nace para su titular, el derecho o percibir de una caja de previsión una prestación en dinero, de carácter vitalicio y de pago periódico.”<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Diccionario de La Lengua Española, Pág.853.

<sup>11</sup> Cordini, Miguel Ángel. **Derecho de la seguridad social**, Pág. 71.



La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 115, establece la cobertura gratuita del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social a jubilados, regulando las personas que gocen de jubilación, pensión o montepío del Estado e instituciones autónomas y descentralizadas, tienen derecho a recibir gratuitamente la cobertura total de los servicios médicos del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

### **1.2.2. Antecedentes de la jubilación en Guatemala**

Como primer antecedente en Guatemala de legislación laboral-social están las “Leyes de Indias” (compiladas en 1680), un intento de la corona española de limitar los desmanes que sus súbditos cometían contra los indígenas. Entre sus disposiciones se encontró la regulación de la jornada de 8 horas. Si bien es cierto que su aplicación dejó mucho que desear, las Leyes de Indias fueron un curioso anticipo de la Legislación laboral profesionalista que se implementaría siglos después. Las Leyes de Indias fueron renovadas en 1835 y 1851 por las legislaturas estatales y republicanas de Guatemala, respectivamente, en 1877, se dictaron varias normas de tipo laboral.

Los preceptos laborales iniciaron hasta el año 1894 en que se dictó la Ley de Trabajadores, que contenía saludables disposiciones que lamentablemente no llegaron a cumplirse.

La Ley Protectora de Obreros sobre Accidentes de Trabajo de 1906 contiene normas que anticipan la futura previsión social: prestaciones sociales a los trabajadores en casos de accidentes profesionales; asistencia médica en enfermedad y maternidad,



subsidios en dinero por incapacidades, y pensiones vitalicias para las incapacidades permanentes. Lamentablemente esta Ley tuvo poca aplicación práctica.

La Constitución de 1921, entroniza los principios e instituciones laborales que estaban en boga a nivel internacional y es la plataforma de la legislación posterior. Sin embargo, en materia de seguridad social se regulan algunos aspectos muy periféricamente.

En 1926 se decretó la Ley del Trabajo, el primer conjunto sistematizado de contenido laboral y de aplicación general, que incluía: protección del salario, jornada de 8 horas diarias y 48 a la semana, descanso semanal, protección al trabajo de mujeres y menores, protección a la madre obrera.

En 1932, un Decreto estableció el sistema de jubilaciones, pensiones y montepíos para funcionarios y empleados públicos.

En el Decreto 47 de diciembre de 1944, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece como función de la Secretaría de Gobernación, Trabajo y Previsión Social, la de procurar “la implantación y funcionamiento de los sistemas de seguro social, que cubran los casos de enfermedad, incapacidad, vejez, desempleo y muerte del Trabajador”.

El 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto No. 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Se crea una Institución autónoma, de derecho público, de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en





beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima.

### **1.2.3. Prestación de invalidez, vejez y sobrevivencia**

Este programa inicia sus actividades partir de marzo de 1977, y desde entonces la pensión se calcula en base a las contribuciones efectuadas por el trabajador. Actualmente se rige por el Acuerdo número 1124 de la Junta Directiva del IGSS, Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia, cuyas modificaciones benefician a los trabajadores del sector privado que prestan sus servicios materiales o intelectuales a patronos formalmente inscritos en el Instituto.

El departamento de invalidez vejez y sobrevivencia, es el encargado de revisar y recibir la documentación, así como, otorgar y administrar las pensiones que se conceden a los afiliados y beneficiarios con el derecho según el reglamento vigente; el trámite es gratuito, y debe realizarse en forma personal.

El beneficiario tiene la obligación de presentar al Instituto durante el mes de junio de cada año, el acta de supervivencia, que le permitirá disfrutar de los derechos y beneficios que se otorgan a la clase pasiva. Cada pensionado percibe durante el año la cuota correspondiente a cada mes calendario; así como el 100% igual a su pensión en concepto de aguinaldo y un bono navideño por valor de Q.500.00 que recibe exclusivamente en el mes de diciembre.

La vejez, generalmente es considerada como la última etapa de la vida, ya que para algunas personas inicia la decadencia física de los seres humanos, en otros puede ser prematura, y muchas otras a pesar de la edad, conservan su vigor, desde luego depende no solo de la calidad de vida que cada cual ha llevado, también por factores hereditarios. Particularmente me refiero a la clase trabajadora que desde su juventud, en la mayoría de los casos; otros comienzan en la etapa de la madurez a desempeñar un trabajo productivo, a la vez de cumplir un deber social, finalmente llegan al momento del retiro, con la perspectiva de disfrutar de la vida el tiempo que les quede por vivir.

Este período encuadra con la jubilación, aunque algunos tienen acceso a ella sin haber llegado a la edad senil. En Guatemala, la edad legal se consigna a los 60 años cumplidos, por lo tanto, todo trabajador que cumple con los dos presupuestos importantes: primero de tener la edad relacionada y segundo haber contribuido al régimen puede gozar de la asignación mensual que el Instituto le otorgue.

Puede ocurrir que algún empleado llegue a la edad legal pero no cumple con la cantidad de aportaciones requeridas, puede optar al derecho de pensión única y para el efecto deberá haber contribuido como mínimo por un período de doce meses, cuyo monto se reducirá al 70% del valor de las contribuciones laborales que hubiera realizado. Algunos consideran que es mejor recibir algo a no tener nada y lo aceptan a sabiendas que esta decisión es determinante, porque al aceptarla están perdiendo el derecho a las demás prestaciones que el Instituto les otorga, en el entendido que si en el futuro la vida le permite y desea ingresar nuevamente al programa su incorporación será como la primera vez.

La necesidad de los recursos dinerarios es imperante en la actualidad, y las personas en la edad senil que se inclinan a tomar una decisión de esta naturaleza, probablemente no mediten en las consecuencias que finalmente van a repercutir en la sociedad. Es importante advertirles que la pensión por vejez se calcula de la misma forma que la Invalidez Total y el Instituto la concede de conformidad al caso concreto.

#### **1.2.4. Importancia**

Con respecto a la planificación de la jubilación, la mayoría de los ciudadanos creen tener la jubilación asegurada; a medida que se va aproximando el momento, es cuando empieza a generar cierta preocupación y cuando descubren que la realidad es totalmente diferente: sufrirán un merma de ingresos considerable, la cual les impedirá mantener el nivel de vida adquirido hasta ese momento.

Un sistema público de pensiones es el que el Estado administra con el fin de garantizar protección social frente a los riesgos laborales, jubilación u otras circunstancias derivadas por dependencia. El sistema público de pensiones se basa en un sistema de reparto, caracterizado por tener cotizaciones indefinidas y beneficios definidos.

A la hora de jubilarse un trabajador por cuenta ajena tendrá una disminución de ingresos del 41% y el trabajador por cuenta propia del 84%. Si a esto se le suma que la pensión futura pasará a rondar el 66% de la que se cobra actualmente, entenderán la obligatoriedad de llevar a cabo una correcta planificación a la jubilación.

Cualquier proceso de planificación, protección y jubilación es altamente complicado y requiere de un grado de información y conocimientos muy elevados, al margen del tiempo que conlleva hacer cada uno de ellos. Es de vital importancia saber cuándo debemos hacer la planificación de la protección y la jubilación.

La planificación de la protección se hará paralelamente a la adquisición de cargas tanto familiares como financieras. La planificación de la jubilación debe desarrollarse de forma inmediata a la entrada en el mercado laboral, aunque en esta etapa las aportaciones sean muy bajas.

### **1.3. El afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Afiliado es aquella persona individual que se inscribe en un el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para obtener beneficios de salud y seguridad sobre ella, mediante el pago mensual de una cuota patronal y del trabajador.

El afiliado tiene derecho a recibir atención médica en las unidades asistenciales del IGSS, tanto en consulta externa como en hospitalización, rehabilitación, tratamiento psicológico y social. Se atenderá por maternidad a la esposa inscrita en el programa y a los hijos menores de cinco años, con una extensión hasta 7 años. Se proporcionará aparatos ortopédicos y protésicos cuando el médico tratante lo indique. Será suspendido en sus labores por problemas de salud y recibirá prestaciones en dinero correspondiente a las dos terceras partes del salario diario por incapacidad debido a enfermedad o accidente.



### **1.3.1. Definición**

El Artículo 1 del Acuerdo 1269 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, regula que se considera afiliado, al trabajador, al servidor público o a la persona individual que, por mandato de ley, contribuye con el Régimen de Seguridad Social, inscrito en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a cambio de los servicios relativos al seguro social establecidos en la Ley.

Se considera afiliado voluntario a la persona individual que, sin estar legalmente obligada, contribuye de manera voluntaria con el Régimen de Seguridad Social, que haya cumplido con los requisitos establecidos en los reglamentos respectivos, inscrita en el Instituto guatemalteco de Seguridad Social, a cambio de los servicios relativos al seguro social establecidos en la ley.

### **1.3.2. Derechos de los afiliados**

“Las prestaciones en servicio por los cuales el IGSS debe responsabilizarse son:”<sup>12</sup>

1. Atención médica en las Unidades Asistenciales del IGSS, tanto en consulta externa como en hospitalización.
2. Asistencia en medicina general quirúrgica y especializada.
3. Medicina que el médico tratante del IGSS indique.

---

<sup>12</sup> Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas del IGSS, 2005.

4. Laboratorio clínico, rayos X, electroencefalogramas y otros que contempla la institución en caso de que el médico tratante del IGSS lo indique.
5. Resolución de problemas en el trabajo relacionadas a la enfermedad.
6. Transporte en caso de ser necesario para ser tratado con urgencia en un Centro Asistencial del IGSS.
7. En casos de recuperación, por asuntos de distancia, el IGSS proporciona a sus afiliados hospedaje, alimentación y pasaje.
8. Se orientará y educará sobre enfermedades y accidentes a través de diferentes medios de comunicación.
9. Derecho a rehabilitación.
10. Derecho a tratamiento psicológico y social.
11. En caso de recuperación, por asuntos de distancia, el IGSS proporciona a sus afiliados hospedaje, alimentación y pasaje.
12. Atención por maternidad a la esposa o conviviente, si está inscrita en el programa.
13. Atención a hijos menores de cinco años.
14. Se proporcionará aparatos ortopédicos.
15. Suspensión de labores por problemas de salud.

“Las prestaciones en dinero por los cuales el IGSS debe responsabilizarse son:”<sup>13</sup>

1. Dos terceras partes del salario diario por incapacidad debido a enfermedad o a un accidente.

---

<sup>13</sup> Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas del IGSS, 2005.



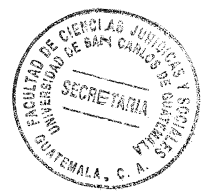
2. A las trabajadoras en caso de maternidad, el cien por ciento de salario durante su descanso.
3. Por incapacidad permanente por un daño físico.
4. Pensión por vejez.
5. Por fallecimiento de un trabajador y para gastos de entierro.
6. Otorga pensiones por fallecimiento.
7. A familiares por incapacidad del afiliado.
8. En caso de desaparición física.
9. En caso de incapacidad permanente.

### **1.3.3. Criterios para determinar la naturaleza de la seguridad social**

“La seguridad social constituye una disciplina jurídico sociológica cuya naturaleza jurídica consiste en ser un derecho general de garantía con carácter constitucional; que surge como una conquista laboral pero que se extiende a toda la población. Al referirnos a que la seguridad social constituye un derecho general de garantía simplemente se establece su carácter universal, puesto que la seguridad social es, parafraseando a Hegel, un derecho inalienable, una denominación sustancial cuyo derecho no puede caducar, y que constituye lo más propio de mi persona, la esencia universal de mi autoconciencia, como mi personalidad en general.”<sup>14</sup>

Se puede afirmar que “la seguridad social, a través de sus etapas iniciales inciertas, se ha originado en el Derecho Privado, para evolucionar a instituciones de Derecho Público, en que se ha consolidado. Una vez en esa esfera, las normas han adquirido el

<sup>14</sup> Tapia Flores, Fausto Enrique. **Los derechos humanos en las democracias modernas**, Pág. 1.



relieve de orden público y de fin primordial del Estado, que no puede sino excepcionalmente delegarlo en los particulares.

“La seguridad social se funda en la legislación que le da fuerza, como su eficacia plena solo cabe lograrla mediante el imperium, la potestad de mando de las autoridades o delegados, se encuadra la misma dentro de un derecho de la seguridad social, no sin cierta incertidumbre aún acerca de los aspectos económicos y de programa político que en ella existen”.<sup>15</sup>

A pesar de contar con sus propias instituciones en nuestro medio es considerada parte de la sistemática del derecho laboral, generándose por ello, problemas de tipo conceptual que en capítulos posteriores analizaremos e intentaremos resolver.

#### **1.3.4. Sistemas de seguridad social**

En Guatemala, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social a los habitantes de la Nación. Su régimen se constituye como una función pública, con un carácter unitario y obligatorio. La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, establece en su Artículo 100: “Seguridad social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación.”

El 30 de Octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, “La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social”. Se crea

<sup>15</sup> Cabanellas, Op. Cit. Pág. 777.





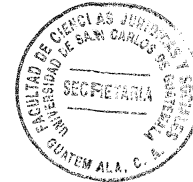
así “Una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima.” (Artículo 1).

Según el Artículo 28 del Decreto N° 295 del Congreso de la República, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social administra dos programas de protección:

“El primero dedicado a la invalidez, la vejez y sobrevivencia (IVS) y el segundo a la enfermedad, maternidad y accidentes (EMA). El régimen de Seguridad Social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: a) accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; b) maternidad; c) enfermedades generales; d) invalidez; e) orfandad; f) viudedad; g) vejez; h) muerte (gastos de entierro); i) los demás que el reglamento de cada programa determine.”

El programa de enfermedad y maternidad está normado por el Acuerdo 410 de Junta Directiva, en el que se establece que es función inherente del país contra los distintos riesgos que amenazan la salud, bienestar y capacidad productiva de los individuos y la colectividad de al que forman parte.

El programa de accidentes se encuentra regulado en el Acuerdo 1002 de Junta Directiva, reglamentado sobre Protección Relativa a Accidentes por el cual se otorga a sus afiliados y a los familiares que dependen de ellos, protección en caso de



accidentes, en la extensión y calidad que dichos beneficios sean compatibles con la capacidad financiera del Instituto.

El programa de invalidez, vejez y sobrevivencia se encuentra normado por el Acuerdo 1.124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en el que indica que el Régimen de Seguridad Social protege en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por el fallecimiento, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Respecto de la prestación por invalidez, se otorga por incapacidad del asegurado para procurarse ingresos económicos en las condiciones en que los obtendría como asalariado antes de la ocurrencia del riesgo.

La prestación por vejez, se otorga por incapacidad del trabajador de continuar laborando del desgaste biológico derivado del proceso de envejecimiento. Finalmente, la prestación por orfandad y viudedad se otorga a la esposa, compañera e hijos del asegurado o pensionado al momento de su fallecimiento lo que les permite continuar con el ingreso que este proveía.

“Para el año 2009 y según se establece por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social afiliados cotizantes para el régimen de accidentes es de 1.088.417 personas con una concentración de 667.198 personas en el Departamento de Guatemala, 1.056.352 personas para el régimen de enfermedad y maternidad y 961.419 personas para el



régimen de invalidez, vejez y sobrevivencia. En el caso de enfermedad, maternidad y accidentes (EMA) el Instituto brinda cobertura a un total de 2.416.857 derechohabientes que incluye a 1.088.417 afiliados y 1.328.440 beneficiarios, conformados por esposas, hijos menores de 5 años, pensionados de los programas de accidentes e invalidez, la vejez y sobrevivencia, así como a los jubilados de las clases pasivas del Estado y el grupo de no afiliados, que fueron atendidos por emergencia en unidades médicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social .”<sup>16</sup>

Según el IGSS y basándose en proyecciones del Instituto Nacional de Estadística – INE–, en el año 2009, la población total del país fue de 14.017.057 personas, de las que el Instituto protegió al 17,24% entre afiliados y beneficiarios; la Población Económicamente activa –PEA– para el mismo año fue de 4.399.132 personas, en tanto que la población ocupada con empleo formal cotizante ascendió a 1.088.417 afiliados, lo que equivale al 24,74% de cobertura con relación a la PEA.

De acuerdo a las estimaciones estadísticas del Instituto, para el año 2009, el régimen de seguridad social cubre al 86% del total de la población con empleo formal. Es probable que el 14% no cubierto por el régimen, esté comprendido dentro de las microempresas con menos de 3 trabajadores y trabajadores con contratos temporales.

---

<sup>16</sup> Secretaría General Iberoamericana. **Banco de información de los sistemas de seguridad social Iberoamericanos**, Pág. 90.





## CAPÍTULO II

### 2. Seguridad social

La seguridad social se conceptúa como el derecho público de observancia obligatoria y de aplicación universal, para el logro solidario de una economía autentica y racional de los recursos y valores humanos, que aseguran a toda la población una vida mejor, con ingresos o medios económicos suficientes para una subsistencia decorosa, libre de la miseria, temor, enfermedad, ignorancia, desocupación, con el fin de que en todos los países se establezca, mantenga y acrecienten el valor moral, intelectual y filosófico de su población activa, se prepare el camino para las generaciones venideras y se sostengan a los incapacitados eliminados de la vida productiva.

“Es el conjunto de normas y principios cuya finalidad es garantizar el derecho humano a la salud, medios de subsistencia, asistencia médica, servicios sociales, así como el otorgamiento de una pensión garantizada por el Estado.”<sup>17</sup> Su fundamento legal se encuentra establecido en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

“La finalidad de la seguridad social será garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el

---

<sup>17</sup> Mureta Sánchez, Alfredo. **Ley del seguro social con comentarios**, Pág. 12.



Estado.”<sup>18</sup> Del seguro social existen dos regímenes, los cuales se detallan a continuación:

## **2.1. Régimen obligatorio**

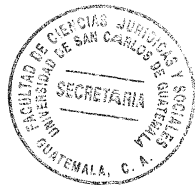
Este régimen abarca desde los diversos tipos de seguros, pasando entre otros, por la integración de salario, prestaciones en especie y en dinero, etc., hasta otras incorporaciones voluntarias al régimen obligatorio. La obligatoriedad se refleja tanto en la inscripción como en el pago de cuotas. Los patrones están obligados a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en un plazo no mayor de cinco días, así como a enterar el importe de las cuotas obrero-patronales.

## **2.2. Régimen voluntario**

Esta facultad da la posibilidad a que cualquier persona que desee recibir los servicios de la seguridad social, las pueda obtener sin necesidad de ser trabajador; es decir, que mediante el cumplimiento de determinados requisitos se hacen merecedores de los beneficios de la seguridad social, extendiéndose la protección a sus dependientes, previo pago de las cuotas correspondientes que le establezca el propio Instituto al que acuda a solicitar su incorporación al régimen voluntario.

---

<sup>18</sup> **Ibíd.**



## **2.3. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

El IGSS fue creado por el Decreto No. 295 del Congreso de la República de Guatemala y firmado por el entonces Presidente de la República de Guatemala el Doctor Juan José Arévalo, actualmente se encuentra anexada al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sin embargo, esto no impide su autonomía.

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) es una institución gubernamental, autónoma, dedicada a brindar servicios de salud y seguridad social a la población que cuente con afiliación al instituto, llamada entonces asegurado o derechohabiente.

La misión del IGSS es proteger a nuestra población asegurada contra la pérdida o deterioro de la salud y del sustento económico, debido a las contingencias establecidas en la ley y la visión es ser la institución de seguro social caracterizada por cubrir a la población que por mandato legal le corresponde, así como por su solidez financiera, la excelente calidad de sus prestaciones, la eficiencia y transparencia de gestión.

### **2.3.1. Origen**

En Guatemala, como consecuencia de la Segunda Guerra Mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados, se derrocó al gobierno interino del General Ponce Vaidés quien había tomado el poder después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico, y se eligió un Gobierno democrático, bajo la presidencia del Doctor Juan José Arévalo Bermejo.



El Gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de Seguridad Social. Ellos fueron el Lic. Oscar Barahona Streber (costarricense) y el actuario Walter Dittel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado de este estudio lo publicaron en un libro titulado "Bases de la Seguridad Social en Guatemala".

Al promulgarse la Constitución de la República de aquel entonces, el pueblo de Guatemala, encontró entre las Garantías Sociales en el Artículo 63, el siguiente texto: "*se establece el seguro social obligatorio*". La Ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor.

El 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, "la ley orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social". Se crea "Una institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un Régimen Nacional, Unitario y Obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima." (Capítulo 1, Artículo 1).

Se crea un régimen nacional, unitario y obligatorio. Esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar





inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social.

La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985, regula en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".

"El derecho a la seguridad social se ha instituido como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médico hospitalarios conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes, por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento".<sup>19</sup>

### **2.3.2. Funciones**

Dentro de las funciones del Instituto Guatemalteco de Seguridad social, se pueden mencionar las siguientes:

- Prestar servicios de salud y previsionales.
- Alcanzar, a través de los programas de enfermedad común, maternidad, accidentes y rehabilitación una cobertura en asistencia médica planificada hasta llegar a la totalidad de la población.

---

<sup>19</sup> Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 64, expediente 949-02, sentencia del 06-06-02.



- Aplicar modalidades de asistencia médica como la atención primaria en salud que fortalezca los diferentes niveles de atención.
- Conservar la salud desde el punto de vista biosicosocial, por medio de programas que tiendan a la promoción, prevención, curación y rehabilitación de la salud de la población.
- Lograr el desarrollo sistemático e integral de la Institución, tanto a nivel interno como externo, poniendo en práctica los principios fundamentales de seguridad social como lo son el de redistribución y solidaridad.
- Satisfacer a la población en sus necesidades económicas y sociales con la aplicación del Reglamento de prestaciones en dinero y del programa de invalidez vejez y sobrevivencia, en forma individual y familiar, ante la serie de contingencias que enfrentan desde la gestación, nacimiento, hasta la sobrevivencia y muerte.
- En coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, atender las necesidades de salud de la población mediante programas, planes, estrategias y acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, mediante la prestación de servicios integrados, respetando, cuando clínicamente sea procedente, las prácticas de medicina tradicional e indígena.
- Garantizar el acceso efectivo de las personas y la familia a la información, orientación, educación, provisión y promoción de servicios de salud reproductiva,

diagnóstico, tratamiento y prevención de las infecciones de transmisión sexual -ITS - y del virus de inmunodeficiencia humana -VIH- y el síndrome de inmunodeficiencia adquirida -SIDA-.

- Implementar en todo el país programas de información, educación y comunicación a los grupos vulnerables y de riesgo para la prevención del ITS/VIH/SIDA.

La Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social señala entre los riesgos de carácter social para los cuales el Régimen de Seguridad Social debe otorgar protección y beneficios, los de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El Régimen de Seguridad Social, al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protege la maternidad también da protección en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por la muerte, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

Al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de conformidad con la Ley que lo rige (Acuerdo 788 de Junta Directiva), le corresponde administrar la concesión de prestaciones en caso de que ocurra alguno de los riesgos mencionados, en la forma y condiciones que sus Reglamentos determinen.



## **2.4. Afiliado y su beneficio en la seguridad social y el beneficio por jubilación**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, es la entidad que apoya a la sociedad guatemalteca, brindando protección a sus afiliados y beneficiarios en los casos de enfermedad, maternidad y accidente.

El afiliado podrá recibir atención médica en las Unidades Asistenciales del IGSS, tanto en consulta externa como en hospitalización, rehabilitación, tratamiento psicológico y social. Se atenderá por maternidad a la esposa inscrita en el programa y a los hijos menores de cinco años, con una extensión hasta 7 años.

Se proporcionan aparatos ortopédicos y protésicos cuando el médico tratante lo indique. Será suspendido en sus labores por problemas de salud y recibirá prestaciones en dinero correspondiente a las dos terceras partes del salario diario por incapacidad debido a enfermedad o accidente.

El Reglamento sobre protección relativa a invalidez, vejez y sobrevivencia norma la protección del Régimen de Seguridad Social, relativa a: a) Invalidez, b) Vejez, c) Fallecimiento (gastos de entierro), d) Orfandad, e) Viudedad, y f) Otros beneficiarios.

## **2.5. Derecho a jubilación por la edad**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) oficializó la disposición, mediante el Acuerdo 1257, publicado en el Diario de Centro América. El acuerdo se refiere a



cambios al Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia (IVS).

El Artículo 5 establece: "Tiene derecho a pensión por el riesgo de vejez, el asegurado que reúna las condiciones siguientes: Condiciones para los asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de enero del 2011:

- a. Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente: 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre del 2010. 192 contribuciones a partir del 1 de enero del 2011. 204 contribuciones a partir del 1 de enero del 2013. 216 contribuciones a partir del 1 de enero del 2014. Acuerdo Número 1257 de Junta Directiva.
- b. Haber cumplido la edad mínima de 60 años. 2. Condiciones para los asegurados que se afilien a partir del 1 de enero del 2011: Tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución, efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y, haber cumplido la edad de 62 años para tener derecho a pensionamiento."

El Artículo 16 establece la reforma siguiente: "La pensión de vejez estará constituida por: El 50% de la remuneración base. El 10% de la remuneración base por asignación familiar. El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado, después de haber cumplido los requisitos del número de contribuciones y edad establecidos para el riesgo de vejez en este reglamento."

## **2.6. Formas y derechos para la jubilación por derecho de edad**

El Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en los Artículos 15 al 19, respecto al derecho a la jubilación establece lo siguiente:

Tiene derecho a pensión por el riesgo de vejez, el asegurado que reúna las siguientes condiciones:

1. Condiciones para los asegurados cuya fecha de afiliación sea anterior al 1 de enero del 2011: a. Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la escala siguiente: a.1) 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre del 2010. a.2) 192 contribuciones a partir del 1 de enero del 2011. a.3) 204 contribuciones a partir del 1 de enero del 2013. a.4) 216 contribuciones a partir del 1 de enero del 2014. b. Haber cumplido la edad mínima de 60 años.
  
3. Condiciones para los asegurados que se afilien a partir del 1 de enero del 2011: Acuerdo No. 1124 de Junta Directiva a) Tener acreditados como mínimo 240 meses de contribución, efectivamente pagados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social; y, b) Haber cumplido la edad de 62 años para tener derecho a pensionamiento.
  
4. La pensión de vejez estará constituida por: a. El 50% de la remuneración base. b. El 10% de la remuneración base por asignación familiar. c. El 0.5% de la remuneración



base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado, después de haber cumplido los requisitos del número de contribuciones y edad establecidos para el riesgo de Vejez en este Reglamento.

5. Se transformará en pensión de vejez la pensión de invalidez, cuando el pensionado cumpla la edad que le corresponda de conformidad con lo establecido en el Artículo 15 de este Reglamento, según sea el caso.
6. El derecho a percibir la pensión de vejez comenzará desde la fecha en que el asegurado reúna las condiciones establecidas para gozar de la misma, y termina por fallecimiento del pensionado. Si transcurre un año de la fecha en que se originó el derecho sin que solicite la pensión, se considerará diferido el disfrute del goce de la misma, en las condiciones previstas en el Artículo 55 de este Reglamento.
7. El asegurado que habiendo alcanzado la edad mínima que establece el Acuerdo 1124, según sea el caso, del presente Reglamento, y termine su relación de trabajo sin tener derecho a la pensión de vejez, siempre que acredite por lo menos 12 meses de contribución, tiene derecho a una asignación única, cuyo monto será igual al 70% del valor de las cuotas laborales efectivamente aportadas. Para los efectos de esta disposición, las cuotas efectivamente aportadas se computarán sobre un monto que no exceda tres veces la remuneración base máxima que se contempla este Reglamento, cuando los salarios mensuales sean superiores a ésta. La percepción de la asignación única extingue todo derecho a las demás prestaciones que establece este Reglamento, y si posteriormente el asegurado reingresa a la



cobertura de este programa, se considera como incorporado por primera vez al mismo.





## CAPÍTULO III

### 3. Cobertura de previsión social para la jubilación

Exceptuando los trabajadores por la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado y el Instituto de Previsión Militar, todos los demás planes de pensiones de instituciones están obligados a contribuir al régimen de pensiones por invalidez, vejez y sobrevivencia que administra el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, lo cual genera una dualidad de contribución y protección, pues las prestaciones que otorgan tales regímenes a sus pensionados se complementan o adicionan a las que suministra el IGSS a través de su programa de invalidez, vejez y sobrevivencia.

El marco legal que regula al sistema de pensiones en Guatemala es diverso, así como lo son los diversos programas que brindan el servicio a los guatemaltecos. La diversidad de programas se da debido a que los programas han surgido en distintas fechas. Pero su regulación principal viene de la misma Constitución Política de la República. Esta sección presenta un resumen del marco regulatorio de los diversos programas de pensiones en el país.

El Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala “garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.” El mismo también determina que es el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social la institución a cargo de aplicar este régimen, le otorga la capacidad de contar con personalidad



jurídica, patrimonio y funciones propias, además de exoneración de impuestos y tributos, presentes y futuros.

El IGSS fue creado por medio de su Ley Orgánica, el Decreto 295 del Congreso de la República el 30 de octubre de 1946. Esta regula lo relativo a sus órganos de administración; el campo de aplicación de la ley; los beneficios de la seguridad social; el régimen financiero de la institución; lo relativo a su política de inversión, supervisión y fiscalización; la forma de resolver los conflictos que surjan por la aplicación de la ley; y las sanciones que puede imponer.

Esta ley regula lo relativo al establecimiento de los beneficios de la seguridad social, su financiamiento, la política de inversiones del Instituto, entre otros. Además de su Ley Orgánica, el IGSS cuenta con reglamentos que ayudan a desarrollarla en aspectos específicos. El sistema previsional cuenta con su propio reglamento, el Acuerdo No. 1124 de la Junta Directiva del IGSS del 13 de marzo de 2003, el cual derogó el acuerdo original de su creación que databa de 1987. La recaudación de las contribuciones está regulada por el Acuerdo 546 de la Junta Directiva del IGSS.

Otra ley relacionada con las pensiones es la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado, el Decreto No. 63-88 que entró en vigencia el 1 de enero de 1989. Esta ley permite el funcionamiento de un régimen previsional independiente al administrado por el IGSS. En ella se establece su campo de aplicación e identifica los beneficios que brinda, establece su mecanismo de financiamiento y lo relativo al cálculo de sus beneficios. La facultad de administrarle se otorga a la Oficina Nacional del Servicio Civil – ONSEC -.



La Contraloría de Cuentas tiene bajo su responsabilidad la fiscalización del régimen, el Ministerio de Finanzas actúa como pagador de los beneficios o pensiones y el IGSS tiene la responsabilidad de evaluar situaciones de invalidez.

### **3.1. Definición de cobertura y previsión social**

En el año 1947 mediante la aprobación del Acuerdo No. 12 de Junta Directiva se creó el Programa de Accidentes de Trabajo como la fase inicial de la aplicación total del Régimen de Seguridad Social, habiéndose iniciado la cobertura en el Municipio de Guatemala.

Posteriormente, desde el mes de agosto del año 1949 se extendió la Protección a los Accidentes Comunes, por medio del Acuerdo No. 97 de Junta Directiva, "Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes en General". Esta cobertura fue extendiéndose gradualmente hasta cubrir toda la República en el año 1978. El Acuerdo 1002 de Junta Directiva contiene el reglamento vigente.

La cobertura de un seguro social o de salud comprende todos aquellos aspectos en los que una empresa que presta servicios de pólizas de seguro a personas o empresas. La cobertura de una póliza de seguro puede variar dependiendo del plan que se escoja.

Como parte de las funciones del seguro a la empresa aseguradora le corresponde cubrir todos los gastos necesarios en el transcurso de la enfermedad o dolencia, otro caso común es cuando sucede un accidente laboral, en esta oportunidad a la empresa

le corresponde ofrecer una cobertura por todos los daños ocasionados a él o los empleados afectados con el problema.

En términos generales, usando la definición que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua da a la palabra previsión Roberto Báez Martínez, citado por Ruiz, dice que la previsión social consiste en “acción de los hombres, de sus acciones o comunidades y de los pueblos o naciones que disponen lo conveniente para promover a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles futuras.”<sup>20</sup> En otras palabras, el aprovisionamiento de recursos indispensables a utilizar ante el acaecimiento de eventuales situaciones riesgosas que afecten a la colectividad.

La previsión social hace referencia a los mecanismos empleados por las sociedades para prepararse ante el acontecimiento de riesgos o contingencias sociales que afecten la capacidad de los individuos para proveerse de lo indispensable para subsistir, tales como la enfermedad, al vejez o la muerte.

Para responder a ese aprovisionamiento, la previsión social incluye “medidas que tiendan a cubrir riesgos profesionales, la desocupación a los requerimientos de la vejez, a través de sistemas económicos de seguridad,”<sup>21</sup> involucrando tanto los sistemas de seguros establecidos como toda clase de protección a los trabajadores.

Con la previsión social, manifestada como un conjunto de iniciativas y normas estatales, se busca “disminuir la inseguridad así como los males que padecen los trabajadores

---

<sup>20</sup> Ruiz, Ángel. **Nuevo derecho de la seguridad social**, Pág. 28

<sup>21</sup> **Ibíd.**

vistos como clase social económicamente débil, dentro o fuera del trabajo”.<sup>22</sup> Asegurar que, ante el acontecimiento de situaciones riesgosas, la clase trabajadora y el núcleo familiar dependiente económicamente de ésta, no sucumban sino se mantengan en un equilibrio digno.

Es cierto, los sistemas de seguridad social incluyen el elemento previsional pero no son sólo eso, de manera que, no puede decirse que la seguridad social es únicamente previsión porque ésta solo forma parte de aquella.

Existe un último término con el cual, erróneamente, se tiende a identificar la seguridad social. La previsión social es la parte de la seguridad social que incluye los mecanismos institucionales empleados para paliar el daño económico que el acontecimiento de riesgos sociales como la muerte, la enfermedad, la vejez, provoca en los trabajadores y sus dependientes. El seguro social es el principal mecanismo del cual la previsión social se vale para cumplir su función aseguradora y previsoras

### **3.2. Responsabilidades administrativas sobre la previsión social para la jubilación**

Si el patrono cumplió responsablemente con sus obligaciones ante las gestiones ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, también puede ocurrir que durante el trámite de la documentación respectiva, alguno de los encargados del mismo omitiera

---

<sup>22</sup> **Ibíd**, Pág. 29 y 30.



los datos de algún trabajador, extraviara o deteriorara parte o en el peor de los casos toda la información, ese descuido perjudica seriamente al trabajador.

En ese sentido, no es posible verificar la sanción que corresponde aplicar al responsable, en primer lugar porque la Ley Orgánica no lo establece; y en segundo lugar debe ser dentro del reglamento interno del mismo que tampoco dan a conocer en vista que los mismos están orientados a regular las relaciones entre patronos y trabajadores.

El Artículo 272 del Código de Trabajo, en la literal g) establece: Toda violación a cualquier disposición preceptiva de este Código, no prevista por los incisos anteriores, u otra ley o disposición de trabajo y previsión social, da lugar a la imposición de una multa entre dos y nueve salarios mínimos mensuales, si se trata de patronos, y de diez a veinte salarios mínimos diarios, si se trata de trabajadores, vigentes en ambos casos para las actividades no agrícolas, pero en todo caso, es necesario que la Inspección General de Trabajo aperciba previamente y por escrito a quien ha cometido por primera vez la respectiva infracción y luego, si hay desobediencia de parte del culpable o si por otro motivo se constata que no ha surtido efecto el apercibimiento dentro del plazo que para el efecto ha de fijarse, dicha Inspección debe iniciar la acción administrativa para la aplicación de la sanción que corresponda.

Conforme el Artículo 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, la responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la



conducta del funcionario público, asimismo cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal entre los cuales están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

El Artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas establece:

Que la infracción y la sanción aplicable cuando se cometa por acciones u omisiones, pero implique violación de normas jurídicas por parte de funcionarios o empleados públicos sujetos a fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas, están sujetas a la aplicación de las sanciones por responsabilidad civil y penal.

### **3.3. Extensión de la responsabilidad administrativa**

La teoría del órgano no encierra una regla de responsabilidad, sino simplemente una explicación posible de las reglas de imputación a las personas públicas de los actos de sus agentes. La extensión de la responsabilidad administrativa, en el sentido de los diferentes regímenes que puedan presentarse, no depende por consiguiente de la teoría del órgano. De ella no deriva una regla de responsabilidad que prescinda de toda connotación culposa ni, en el plano general, una que deslinde de manera confiable los ámbitos de responsabilidad pública y privada.

La teoría del órgano no encierra reglas de responsabilidad parecería inapropiado extraer de ella una regla de responsabilidad objetiva o sin culpa. Sobre este particular, la afirmación que Hugo Caldera formulada hace años, en el sentido que la teoría del órgano permite fundar el carácter objetivo que poseería casi por naturaleza la responsabilidad pública, no pasa de ser una afirmación, a pesar de la recepción de estas ideas por parte de la jurisprudencia.

Desde luego, no encierra una regla de responsabilidad tratándose de los actos lícitos, como suele decirse en el medio nacional. Como esos actos lícitos son por lo general actos administrativos regulares, la teoría del órgano puede ser de alguna ayuda en la identificación de esos actos. En efecto, si quien los adopta es un órgano, es posible que esos actos sean regulares; en caso contrario, hay un indicio fuerte de su ilegalidad (al menos por incompetencia). Pero nada de eso dice bajo qué condiciones han de repararse las consecuencias de esos actos. El recurso a otras reglas, que sean efectivamente reglas de responsabilidad, se torna ineludible.

“Caldera pudo referirse quizá al comentario clásico de Charles Eisenmann. Para este autor, como las personas públicas carecen de existencia real no pueden cometer culpa; así, aquello que se da como responsabilidad por culpa es en realidad una responsabilidad sin culpa del responsable.”<sup>23</sup>

“La teoría se muestra idónea, para explicar la mecánica de una responsabilidad por culpa de modelo clásico. En la medida que la teoría del órgano fue imaginada para sustituir a la relación de representación aceptada hasta el siglo XIX como mecanismo

---

<sup>23</sup> Caldera, Hugo. *Teoría del órgano, Estado de derecho y responsabilidad del Estado*. Pág. 54.



de imputación (mandato), ella podría conducir a resultados diametralmente opuestos a los perseguidos por Caldera. La imputación que apareja la teoría del órgano es tan intensa que recubre estados subjetivos del agente que detenta la calidad de órgano. La doctrina italiana ha llevado estos desarrollos hasta el extremo de suponer mediante la idea de una relación de *immedesimazione* entre el órgano y el Estado, que el acto del órgano ya no se asimila a un acto del Estado.”<sup>24</sup>

Está tan anclado en el Estado que cuando el órgano actúa, es el Estado mismo quien actúa. De este modo, la teoría del órgano permite imputar a la administración de que se trate “los estados mentales e intencionales, como el error de hecho o la representación personal de los fines, los estados de conciencia tales como la buena fe, las calificaciones de conducta de los agentes, como la negligencia o la malicia.”<sup>25</sup>

Del mismo modo que en derecho privado, con esta teoría no podría encontrarse ningún obstáculo de orden lógico abstracto a las imputaciones de este género.

La teoría – hay que repetirlo – encierra simplemente una interpretación figurativa acerca de las reglas de imputación del acto de una persona física a una persona jurídica. No comprende reglas de responsabilidad. Es por esta neutralidad de la teoría del órgano en cuanto al régimen de responsabilidad aplicable, que su única utilidad podría residir (es lo que hay que verificar) en la delimitación de las esferas de la responsabilidad pública y de la responsabilidad privada, cuestión que se halla en el corazón del régimen general de responsabilidad.

---

<sup>24</sup> Crisafulli, Vezio. **Algunas consideraciones de la teoría del órgano del Estado.** Pág. 83.

<sup>25</sup> Giannini, Massimo Severo. **Derecho administrativo.** Pág. 147.

En cuanto a la extensión de la responsabilidad, en general, se puede decir que es más amplia la extracontractual cuando resulten aplicables al caso las disposiciones del derecho civil. En la responsabilidad contractual solo se indemnizan las consecuencias inmediatas y necesarias de la falta de incumplimiento de la obligación, salvo que dicho incumplimiento fuere malicioso, en cuyo caso también comprende las consecuencias mediatas. En cambio, en la responsabilidad por hecho ilícito se responde por las consecuencias inmediatas y mediatas, e inclusive por las causales. Por último, otra diferencia, que suele darse es en cuanto al órgano jurisdiccional competente, tanto por el lugar como por la materia.

### **3.4. Definición del principio del daño causado**

“Tanto en el caso de incumplimiento de obligaciones cuanto en el de actos ilícitos, el perjudicado por ellos tiene derecho a ser indemnizado por el causante de los daños que éste le haya ocasionado en forma efectiva y también de las utilidades que haya dejado de percibir por el retardo en el cumplimiento de la obligación, o en virtud del acto ilícito cometido. Cuando se trata de obligaciones de dar sumas de dinero, el perjuicio causado se traduce en intereses.”<sup>26</sup>

“Daños y perjuicios constituye este concepto uno de los principales en la función tutelar y reparadora del derecho. Ambas voces se relacionan por completarse; puesto que todo daño provoca un perjuicio, y todo perjuicio proviene de un daño. En sentido jurídico, se considera daño el mal que se causa a una persona o cosa, como una herida o la rotura de un objeto ajeno; y por perjuicio, la pérdida de utilidad o de ganancia, cierta y positiva,

<sup>26</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Pág. 255.

que ha dejado de obtenerse; pues el herido, por ejemplo, ha perdido sueldos u honorarios, o la máquina rota ha dejado de producir tal artículo.”<sup>27</sup>

Habrá daño siempre que se cause a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria o directamente en las cosas de su dominio, posesión o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades. El daño comprende no solo el perjuicio efectivamente sufrido, sino también la ganancia de que fue privado el damnificado por el acto ilícito, el cual se designa por las palabras pérdida o intereses. Esto último constituye un galicismo, pues traduce directamente la fórmula francesa de *domages-interêts*, menos certera que la española de daños y perjuicios.”<sup>28</sup>

El Artículo 1645 del Código Civil establece que toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia inexcusable de la víctima.

### **3.5. Responsabilidad laboral y administrativa de daños**

“Debe reducirse la posibilidad de que surja la responsabilidad de la administración por daños que realmente causan sujetos particulares en el desarrollo de actividades puramente privadas por el hecho de que esos otros sujetos estén sometidos a potestades administrativas de inspección o supervisión de cualquier clase. Ello, además de injusto por liberar a quienes debieran correr con las indemnizaciones por los daños

---

<sup>27</sup> Cabanellas, *Op. Cit.* Pág. 117.

<sup>28</sup> *Ibíd.* Pág. 5.

que han causado y hacerlas recaer sobre la colectividad, es sumamente inconveniente pues, a la postre, lleva o hace responsable a la administración de casi cualquier daño o a replegar su actividad de control para no ver comprometida su responsabilidad.”<sup>29</sup>

“Además, esa responsabilidad administrativa no tiene real justificación porque ninguna de las potestades de la administración para inspeccionar, controlar o supervisar las actividades de los particulares le permite sustituir del sometido a esas potestades, ni tomar las decisiones que a ellos corresponde, ni sustituir su diligencia, ni dirigir realmente sus actividades. Por otra parte, el hecho de que la administración tenga ciertas potestades de inspección no entraña ni tiene que entrañar que, incluso contando con medios racionalmente suficientes y funcionando perfectamente los servicios de inspección, pueda vigilar completamente todas las actividades privadas sometidas. Más aún debe limitarse la responsabilidad de la administración cuando las funciones de inspección correspondan a organismos privados aunque, sometidos a ciertas potestades de supervisión de la administración.”<sup>30</sup>

### **3.5.1. Todo daño debe indemnizarse**

El Código Civil contiene la responsabilidad civil en general, la cual se estudia dentro de las obligaciones que proceden de hechos y actos ilícitos, en el Artículo 1645 regula: "Todo daño debe indemnizarse", porque toda persona que cause daño o perjuicio a otra, sea intencionalmente, sea por descuido o imprudencia, está obligada a repararlo, salvo que demuestre que el daño o perjuicio se produjo por culpa o negligencia

---

<sup>29</sup> Bayona y Rocamora, Antoni. **Estudios para la reforma de la administración pública**, Pág. 228.

<sup>30</sup> **Ibíd.**



inexcusable de la víctima.

Manifiesta la exposición de motivos del Código Civil que: "Los hechos y actos ilícitos son el delito que casi siempre apareja responsabilidad civil y los daños que se causan sin malicia ni intención de producirlos. La acción civil proveniente de los delitos está regulada en el Código Penal; pero el principio general de responsabilidad lo declara el Artículo 1645 del Código Civil. Actualmente, dice Colin, la cuestión que se plantea en nuestra materia es la siguiente: cuando se realiza un hecho que produce una pérdida de valor económico, ¿quién debe soportar la pérdida procedente de este hecho? Planteada así la cuestión, agrega, la respuesta no puede ser dudosa".

"Es el patrimonio del autor del perjuicio el que debe soportarla pérdida sufrida. En efecto, de las dos personas en presencia, hay una de la que no dependía evitar el daño, y es la víctima. La otra, la autora del daño, pudo impedirlo, aunque no fuera más que no haciendo nada. De las dos personas hay una, la víctima, que no debía obtener beneficio alguno del acto realizado, de la actividad desplegada. La otra, la autora del daño, debía, por el contrario, obtener el beneficio o el placer de dicho acto o de dicha actividad. Por lo tanto, es equitativo que aunque libre de toda culpa, sea éste el que soporte, en forma de reparación pecuniaria, el daño procedente de sus actos. En otros términos, el que hace algo debe soportar los riesgos de su acto.

La indemnización de perjuicios. La reparación se hará valorando la cantidad del daño material, atendiendo al precio de la cosa y a la gravedad del efecto sufrido por el

agraviado. La responsabilidad civil comprende: La restitución; La reparación de los daños materiales y morales.

En primer lugar debe existir un daño constatable en el cuerpo, entendido como organismo, o en la salud, extendiéndose el concepto tanto a la salud física como a la mental, siendo ésta comprensiva de todas las afecciones y trastornos de orden psiquiátrico, psicológico, laborales, individuales y de relación, con incidencia en las demás personas. La amplitud del concepto, abarca no solo el daño directo al individuo, sino que por extensión, se proyecta inclusive sobre prácticamente la totalidad de las actividades del afectado.

En segundo lugar, el daño causado debe necesariamente originarse en un acto imprudente o negligente o fruto de la impericia o por el apartamiento de las normas y deberes a cargo del causante del daño o apartamiento de la normativa vigente aplicable. La calidad de profesional de la salud en el agente involucrado en el daño, agrava cualquiera de las conductas negativas descritas.

### **3.5.2. Regulación legal en la Ley Orgánica y Reglamento del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social**

Como antecedente se puede indicar que el Decreto Legislativo 1827 que contiene la Ley de Accidentes, emitido en mayo de 1932, se inspira en la doctrina jurídica de responsabilidad objetiva y obligaba a los dueños de cualquier medio de transporte, con los autores y cómplices de daños y perjuicios, al pago de la indemnización

correspondiente. Señala en sus considerandos, que es deber del gobierno ejercitar una labor de protección sobre la base de una estricta justicia, para los habitantes en general y para aquellas empresas que por su índole incrementan el desarrollo económico del país.

El segundo considerando del Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, de fecha once de marzo de dos mil tres, establece: “Que el Régimen de Seguridad Social, al mismo tiempo que promueve y vela por la salud, lucha contra las enfermedades, los accidentes y sus consecuencias, y protege la maternidad; también da protección en caso de invalidez y de vejez, y ampara las necesidades creadas por el fallecimiento, ya que uno de sus fines principales es el de compensar mediante el otorgamiento de prestaciones en dinero, el daño económico resultante de la cesación temporal o definitiva de la actividad laboral.

“Todos los sistemas previsionales y económicos que cubren los riesgos que se encuentran sometidas ciertas personas, principalmente los trabajadores, a fin de mitigar al menos, o de reparar los daños, perjuicios y desgracias de que puedan ser víctimas involuntarias, o sin mala fe. Cuando todos los riesgos y todas las contingencias personales, familiares y económicas se agrupan en un solo régimen de aseguración, entonces el seguro social es el que ampara cualquier eventualidad adversa para el asegurado.”<sup>31</sup>

---

<sup>31</sup> Cabanellas, **Ob. Cit.** Pág. 93.



### **3.5.3. Regulación legal en la Constitución Política de la República de Guatemala**

El Artículo 102 Constitucional, regula los derechos sociales mínimos de la legislación del trabajo que fundamentan la legislación del trabajo y la actividad de los tribunales y autoridades y en el inciso t) establece: “Si el empleador no probare la justa causa del despido, debe pagar al trabajador a título de daños y perjuicios un mes de salario si el juicio se ventila en una instancia, dos meses de salario en caso de apelación de la sentencia, y si el proceso durar e en su trámite más de dos meses, deberá pagar el cincuenta por ciento del salario del trabajador, por cada mes que excediere el trámite de ese plazo, hasta un máximo, en este caso, de seis meses.”





## CAPÍTULO IV

### 4. Seguridad social y jubilación

De conformidad con el Acuerdo número 1124 del Consejo de Administración de Reglamentos sobre Discapacidad, Vejez y Sobrevivientes del 13 de marzo de 2003, se establece la pensión de vejez. Para recibir pensión completa, un trabajador debe haber cumplido 60 años de edad (lo mismo para las mujeres). Para aquellos trabajadores asegurados antes del 2011, la edad de jubilación es de 60 años con al menos 20 años de cotización (aumento anual de un año). Mientras que para los trabajadores afiliados de 2011 en adelante, la edad de jubilación es de 62 años con al menos 240 meses de cotizaciones.

La pensión de vejez equivale al 50% del salario medio del trabajador en los últimos 5 años (60 meses) más un 0,5% por cada período de seis meses de duración superior a la cantidad necesaria de meses para la pensión de vejez. La pensión máxima es del 80% de los ingresos de un trabajador asegurado. Los pagos de treceavo mes y bonificaciones de diciembre deben pagarse a un trabajador jubilado como parte de la pensión de vejez. Se paga el 10% de la pensión de vejez como suplemento a una esposa, esposo o pareja con discapacidad, por cada hijo menor de 18 años (sin límite de edad si es discapacitado), y a una madre dependiente y a un padre dependiente con discapacidad quienes no son pensionados bajo este programa.

#### 4.1. Definición

Ruiz Moreno cita a Pasco, quien considera “que el concepto de seguridad social fue definido por primera vez en la Conferencia Internacional del Trabajo reunida en Filadelfia en 1994, indicando que la seguridad social engloba un conjunto de medidas adoptadas por la sociedad para garantizarle a sus miembros la protección contra ciertos riesgos que el individuo con sus recursos médicos no puede cubrir.”<sup>32</sup>

La anterior definición aún no contempla los elementos necesarios, pues menciona que se protege al individuo contra ciertos riesgos, sin mencionar cuales. Manuel Olea cita a Beveridge, “quien considera a la seguridad social como un conjunto de medidas adoptadas por el Estado para proteger a los ciudadanos contra riesgos en situaciones de necesidad, en este punto coincide con Gustavo Arce Cano al considerar a la seguridad social como un instrumento jurídico y económico que establece el Estado para abolir la necesidad, definición que incluye el derecho del ciudadano de un ingreso para vivir y a la salud.”<sup>33</sup>

Sainz García y Sánchez León coinciden en considerar a la seguridad social, el primero, como “la más alta expresión de la solidaridad humana entre los trabajadores”<sup>34</sup> y el segundo, como un conjunto de normas jurídicas de orden público que tienden a realizar la solidaridad social; ambos autores ven a la seguridad social como una forma de

---

<sup>32</sup> Ruiz Moreno, Ángel Guillermo. **Nuevo derecho de la seguridad social, la seguridad social en México, su origen y su desarrollo**, Pág. 57.

<sup>33</sup> Olea Manuel, Alonso. **Instituciones de seguridad social**, Pág. 16.

<sup>34</sup> Sainz García, Ricardo. **Diez años de reformas a la seguridad social en México**, Pág. 31.



proteger a la clase trabajadora en sus relaciones de trabajo subordinado, cuando el producto de su trabajo es la fuente principal de subsistencia.”<sup>35</sup>

Entonces, se entiende como seguridad social la que es entendida y aceptada como un derecho que le asiste a toda persona de acceder, por lo menos a una protección básica para satisfacer estados de necesidad. Es así, como la concepción universal respecto del tema ha llevado a cada nación a organizarse con el objeto de configurar variados modelos al servicio de este objetivo. En este contexto siempre se concibió al Estado como el principal, sino el único promotor de esta rama de la política socioeconómica puesto que los programas de seguridad social están incorporados en la planificación general de éste.

## **4.2. Clasificación**

Conforme la legislación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se incluye la clasificación siguiente:

### **4.2.1. Seguridad social por cuotas o contribuciones mensuales, para beneficio a jubilación**

El Artículo 28 del Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, establece que los períodos de goce de subsidio diario otorgado conforme a los otros programas del Instituto, se consideran como períodos de

---

<sup>35</sup> Sánchez León, Gregorio. **Derecho mexicano de la seguridad social**, Pág. 5.



contribución. Un mes de contribución se equiparó al mes calendario, y en él se incluyen todos los salarios y subsidios diarios que corresponden a ese mes calendario.

El Artículo 29 del mismo Acuerdo establece que: “La remuneración base para determinar el monto de la pensión de vejez, es igual al promedio que resulta de dividir la suma de los salarios devengados en los 60 meses de contribución anteriores a la fecha en que se adquiere el derecho. La remuneración base para determinar el monto de la pensión, en los riesgos de invalidez y sobrevivencia, es igual al promedio que resulta de dividir la suma de los salarios devengados en los 36 meses de contribución anteriores a la ocurrencia del riesgo.

En los casos de Invalidez y Sobrevivencia causados por accidente, antes de que el asegurado tenga acreditados 36 meses de contribución, la remuneración base será el cociente que resulte de dividir la suma de todos los salarios devengados a partir del primer mes de contribución, entre el número de todos los meses de contribución transcurridos hasta el último mes de contribución inclusive.

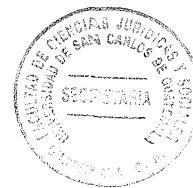
Si durante dichos períodos, el asegurado disfrutó de subsidios diarios, a la suma de los salarios para el cálculo de la remuneración base, se agrega el producto del número de días subsidiados por el salario base que corresponde a este subsidio, y si hubiere disfrutado temporalmente de una pensión de Invalidez, se agregará a la referida suma de salarios, el producto del número de meses de pensionamiento por la remuneración que sirvió para su cálculo.

#### **4.2.2. Seguridad social por aportaciones voluntarias mensuales para beneficio a jubilación**

El Acuerdo Número 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social establece en el Artículo 35, que el afiliado que deje de ser contribuyente obligatorio, que acredite por lo menos 12 meses de contribución en los últimos 36 meses calendario, tiene opción a continuar como contribuyente voluntario, si cumple con las condiciones siguientes:

- a) Solicitar por escrito al Instituto en el curso de los tres meses calendario siguientes al último mes contribuido o al último día de subsidios diarios.
- b) Pagar mensualmente la contribución laboral y patronal que se estipula en los incisos a) y b) del Artículo 40 de este reglamento, tomando como base el salario del último mes de contribución obligatoria. Cuando en éste haya interrupción en el trabajo, se determinará la contribución tomando como base el salario del mes anterior.

El citado Artículo indica que: Si el asegurado voluntario incurre en mora en el pago de las contribuciones durante tres meses consecutivos, pierde el derecho a la continuación voluntaria en el seguro. También el Artículo 37 preceptúa que todo asegurado voluntario que vuelva a ser asegurado obligatorio, deja de ser considerado como tal, a partir de la fecha en que vuelva a tener relación laboral con patrono formalmente inscrito. Para volver a ser asegurado voluntario se requiere por lo menos 9 meses de



contribución obligatoria, y para llenar el requisito de las 12 contribuciones a que se refiere el Artículo 35, se tomarán de las contribuciones voluntarias pagadas con anterioridad.

#### **4.2.3. Seguridad social por juicio laboral en órgano jurisdiccional, para obtener el beneficio a la jubilación**

El trabajador tiene el derecho y la facultad de presentarse al Juzgado de Trabajo y Previsión Social para que por medio del proceso laboral correspondiente, se obligue al patrono a pagar las prestaciones laborales en caso de despido justificado o no y el pago del monto de jubilación si concurrieran las condiciones para ese extremo y en ese sentido, el patrono queda obligado en sentencia emitida por el juzgado de trabajo y previsión social, a pagar la jubilación que en derecho corresponde al trabajador que la solicita por la vía judicial.

#### **4.3. Sistemas para computar el derecho de la seguridad social a la jubilación por el derecho de edad**

Para compensar la pérdida de ingresos que se deriva del cese laboral, al beneficiario de la jubilación se le reconoce una prestación económica que suele consistir en una renta mensual. La prestación es vitalicia y se extingue con la muerte del interesado. Con carácter general el cese en el trabajo es voluntario, no siendo necesario llegar a una determinada edad, si bien es cierto que en la mayoría de los países se establecen



normativas que definen la edad de la jubilación, generalmente en torno a los sesenta a los sesenta y cinco años.

Se pueden distinguir dos modalidades de jubilación: contributiva y no contributiva.

La modalidad contributiva es la que se financia por las aportaciones efectuadas al sistema por los propios trabajadores a través de sus cotizaciones o aportaciones y por las empresas en las que prestan o han prestado sus servicios.

La modalidad no contributiva es la destinada a aquellas personas carentes de recursos o que no han cotizado el mínimo suficiente para beneficiarse y generar derechos en la otra modalidad.

La edad legal de jubilación es aquella que está regulada legalmente en los distintos países y que, excepto circunstancias contempladas de jubilación voluntaria o forzosa, prolongación de la jubilación o jubilación flexible, es general con diferencias de sexo en algunos países. La media de la edad de jubilación es la media de edad real de las jubilaciones que se producen en un país y se establece atendiendo a las jubilaciones voluntarias antes de la edad legal de jubilación, las que se producen a la edad legal y aquellas que superan la edad legal establecida.

#### **4.4. Jubilación por edad**

El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social (IGSS) oficializó la medida, ayer,



mediante el Acuerdo 1257, publicado en el Diario de Centro América. El acuerdo se refiere a cambios al Programa de Invalidez, Vejez y Supervivencia (IVS).

Además, se establece que para los trabajadores inscritos antes del 1 de enero del 2011 se mantiene la edad de retiro en 60 años, pero la cantidad de cuotas al IGSS aumentará de manera escalonada.

Según los requisitos que rigen hasta hoy, los afiliados debían aportar 180 cuotas —15 años—, en forma general. Sin embargo, para quienes pidan su pensión a partir del 1 de enero del 2011, ese requisito aumenta a 192 cuotas —16 años—.

Quienes lo soliciten a partir de enero del 2013, las aportaciones se incrementan a 204 —17 años—, y a partir de enero del 2014 serán necesarias 216 cuotas —18 años—.

Los afiliados percibirán los efectos según su edad y las cuotas que hayan aportado al IGSS.

Una persona más joven puede sumar con los años el número de cuotas requeridas, pero expertos comentaron que hay poca estabilidad laboral, y que en el país se acostumbran formas de pago que no incluyen el IGSS, mientras que una persona que está a punto de retirarse corre el riesgo de tener que trabajar por más años. Es decir, si una persona que tiene 60 años y alcanzó 180 cuotas en diciembre del 2010 y desea retirarse, deberá trabajar y aportar un año más, por lo que se pensionaría a los 61 años.



Sin embargo, una persona que cumple 60 años en el 2013 y para ese año solo ha pagado 180 cuotas —como se requería en la actualidad— deberá trabajar dos años más, y si cumple 60 años en el 2014, tendrá que laborar hasta los 63 años, porque necesitará 36 contribuciones más.

#### **4.5. Requisitos para jubilación por vejez**

Según el Reglamento Sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Supervivencia, adquiere el derecho a pensión por el riesgo de vejez, el asegurado que reúna las siguientes condiciones:

- Tener acreditados el número de contribuciones mínimas de acuerdo a la siguiente escala:
  1. 180 contribuciones hasta el 31 de diciembre del 2010.
  2. 192 contribuciones a partir del 1 de enero del 2011.
  3. 204 contribuciones a partir del 1 de enero del 2013.
  4. 216 contribuciones a partir del 1 de enero del 2014.
- Haber cumplido la edad mínima de 62 años.
- La pensión por vejez está constituida de la siguiente forma:
  1. El 50% de la remuneración base.
  2. El 10% de la remuneración base por asignación familiar.
  3. El 0.5% de la remuneración base por cada seis meses de contribución que tenga el asegurado, después de haber cumplido los requisitos del número de contribuciones y edad establecidos para el riesgo de vejez.



- La **pensión por invalidez** se transformará en pensión por vejez cuando el pensionado cumpla la edad establecida.
- El derecho a recibir la pensión por vejez empieza desde la fecha en que el asegurado reúna las condiciones establecidas para gozar de la misma y termina al momento en que el pensionado fallece.

### **Requisitos para realizar la solicitud de carné de pensionados**

- El pensionado debe presentarse personalmente con Documento Personal de Identificación —DPI— en original y fotocopia.
- Presentar fotocopia de la resolución emitida por el Departamento de IVS.

### **Procedimiento de emisión de carné de pensionados**

- El interesado debe entregar la documentación requerida para que esta pase por un control de calidad y para que posteriormente se actualicen los datos en el sistema.
- Se realiza la impresión del formulario DRPT 595 con los datos personales. El pensionado debe verificar sus datos y firmar como muestra de aceptación.
- Se procede a registrar en la base de datos la huella digital, firma y fotografía del pensionado.
- Al recibir la orden de impresión, Banrural se encargará de la impresión del nuevo carné.
- El pensionado recibirá su nuevo carné y firmará como muestra de conformidad.



### **Lugares en donde se puede realizar el trámite**

- Centro de Atención Médica Integral Para Pensionados -CAMIP- zona 5
- Centro de Atención Médica Integral Para Pensionados -CAMIP- zona 12
- Centro de Atención Médica Integral Para Pensionados -CAMIP- Zunil





## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia y promoverá su organización por medio del trabajo intelectual y material en igualdad de derechos de los trabajadores y patronos. Es indispensable la seguridad y protección social responsable, para garantizar el bienestar de las personas, que por su edad, ya no pueden desempeñar ninguna actividad laboral, siendo facultad estatal proteger a los trabajadores.

La seguridad y previsión social, tiene como fin aportar una cantidad dineraria para que el trabajador jubilado pueda vivir con dignidad y pueda cubrir todos sus gastos y los de su familia.

De lo anterior se desprende que debe existir cobertura de previsión social de forma universal y solidaria, determinada en relación de rango de edad y no en relación a cuotas aportadas, para la jubilación por vejez ante el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Dicha cobertura debe ser propuesta por las empresas estatales y privadas mediante la creación de un acuerdo emitido por la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.





## BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2003.
- CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Derecho colectivo del trabajo**, Guatemala: Ed. Litografía Orión, 2005.
- CORDINI, Miguel Ángel. **Derecho a la seguridad social**, Guatemala: Ed. Llerena, 1998.
- DE LA CUEVA, Mario. **Derecho mexicano del trabajo**, México, D.F: Ed. Porrúa, 1989.
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**, Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 1996.
- GARCÍA MALDONADO, Octavio. **Teoría y práctica de la seguridad social**, México: Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades, 2003.
- OLEA MANUEL, Alonso. **Instituciones de seguridad social**, Madrid, España: Ed. Civitas, 1983.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1998.
- RUIZ MORENO, Ángel Guillermo. **Nuevo derecho de la seguridad social, la seguridad social en México, su origen y su desarrollo**, Tercera edición, México: Ed. Porrúa, 1999.
- SAINZ GARCÍA, Ricardo. **Diez años de reformas a la seguridad social en México**, México: Ed. Grupo Parlamentario del PRD Cámara de Diputados Congreso de la Unión LX Legislatura, 2008.
- SÁNCHEZ LEÓN, Gregorio. **Derecho mexicano de la seguridad social**, México: Ed. Cárdenas, 1987.
- SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA. **Banco de información de los sistemas de Seguridad Social Iberoamericanos**, Madrid, España: 2012.



**TAPIA FLORES, Fausto Enrique. Los derechos humanos en las democracias modernas, México: Ed. Tomás Trujillo Flores, 2005.**

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Código de Trabajo. Congreso de la República, Decreto Número 1441, 1971.**